Bandera de Argentina[1] 

**9.5. RESOLUCIÓN N° 2272 MSGC BUENOS AIRES (ARGENTINA)[[1]](#footnote-1)**

Artículo 1º.-Todas las dependencias de salud de este Ministerio deberán, bajo cualquier circunstancia, respetar la identidad de género adoptada o autopercibida de quienes concurran a ser asistidos. Artículo 2º.-En cumplimiento del artículo precedente, cuando una persona utilice un nombre distinto al original por considerarlo representativo de su identidad de género adoptada o autopercibida, y a su solo requerimiento, dicho nombre deberá ser utilizado para la citación, registro, llamado y otras gestiones asociadas, con las prescripciones del articulo 3º de la presente. Artículo 3º.-En aquellos registro en que por razones legales o de cobertura por terceros pagadores sea imprescindible la utilización del nombre que figura en el documento de identidad, se agregará el nombre elegido por razones de identidad de género, sí así fuera requerido por el/la interesado/a.

1. Anexo ARG/IDE/02 Para ver la norma in extenso, también puede utilizar el siguiente link

   <http://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/resolucion_2272_07.pdf> [↑](#footnote-ref-1)